



Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00072-00
Demandante	José Luis Rodríguez Maffiol y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Auto Sustanciación No.	304
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso de apelación.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2021 el Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la presente demanda¹. Esta fue notificada el día 26 de agosto de 2021².

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, el 30 de agosto de 2021³.

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

Parágrafo 1º. *El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

(...)”

¹ Expediente Electrónico. Documento 63

² Expediente Electrónico. Documento 64.

³ Expediente electrónico documento 65 y 66





De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”

La sentencia recurrida fue notificada el 26 de agosto de 2021, por lo que se tenía hasta el 09 de septiembre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. El recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada el 30 de agosto de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, además se encuentra sustentado.

Igualmente se advierte, que pese a que la sentencia es condenatoria no hay lugar a señalar audiencia de conciliación, por cuanto no obra solicitud de ambas partes solicitando la realización de ella con ánimo conciliatorio, que es el presupuesto para su realización conforme a la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, pese a los señalado por el apoderado demandante en documento 67 de coadyuvar ello en caso de que la demandada lo hubieres solicitado, lo cual no ocurrió en el presente asunto.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero.- **CONCEDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 25 de agosto de 2021, a través del cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.





Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

414ad637d31239b57a55640a7ddccdee23d0b877c0047ad790e4b453e5e9cd25
Documento generado en 19/10/2021 07:03:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03